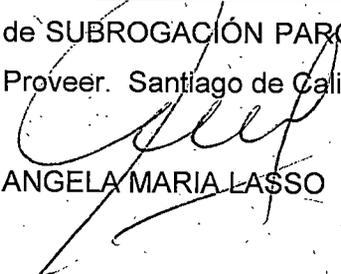


62

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL, pasa a despacho para los fines pertinentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2020 La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto Interlocutorio N. 250
Santiago De Cali, Trece (13) De Marzo De Dos Mil Veinte (2020):
RADICACION: 760014003050282019-00362-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía adelantado por el BANCOLOMBIA S.A. contra YAIR ARMANDO CAMACHO PATIÑO, la entidad demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$24.297.459.00) M/CTE, como abono parcial a la obligación aquí pretendida y contraída con por YAIR ARMANDO CAMACHO PATIÑO,. Este pago se realizó en virtud de la Garantía, otorgada por el Fondo Nacional de Garantías.

A la anterior solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL EN TODOS LOS DERECHOS, ACCIONES, PRIVILEGIOS, PRENDAS E HIPOTECAS del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como contra cualquiera terceros obligados solidaria o subsidiariamente a la deuda, a favor del Fondo Nacional de Garantías y hasta el concurrencia del monto cancelado, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la subrogación parcial que hace el BANCOLOMBIA S.A al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en los términos del memorial de subrogación y por consecuencia sea tenido en cuenta como acreedor subrogatario parcial.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Doctora LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, identificada con Cedula de Ciudadanía N. 38.756.549 de Sevilla Valle, y T.P. No. 243.190 Del C. S. de la Judicatura, como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

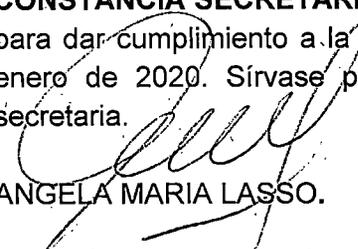
La Juez,

LIZBETH BAEZA MOGOLLON

050
17 JULY 2010
La Sala

64

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para dar cumplimiento a la disposición contenida en providencia No.012 del 16 de enero de 2020. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020. La secretaria.


ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio. No 471
Santiago De Cali, trece (13) De marzo De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 76001400303028-2019-00362.

En atención a la constancia secretarial, procede el despacho a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada **YAIR ARMANDO CAMACHO PATIÑO** en la citada providencia proferida dentro del presente proceso, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- El despacho procede a realizar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO. FL.38	\$ 600.000.M/CTE
TOTAL	\$ 600.0000 M/CTE

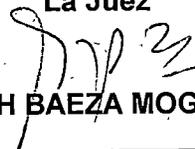
3.- Condenar en costas a la parte demandada por la suma de Seiscientos Mil Pesos M/Cte. (\$600.000. M/cte.)

4.- Una vez ejecutoriado el presente auto se declara aprobada la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

5.- **Glosar a los autos la liquidación del crédito** allegada por la apoderada de la parte actora para ser resuelta por el juzgado competente

NOTIFÍQUESE

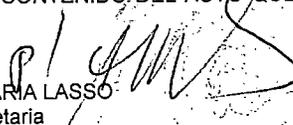
La Juez


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

17 JUL 2020

EN ESTADO Nro. _____ DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez va el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó por aviso del mandamiento de pago conforme al artículo 292 del C.G.P.¹, quien guardó silencio en el término concedido sin proponer excepción alguna, además tampoco fue tachado de falso el título valor allegado como base de recaudo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de Febrero de 2020

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria,

REF. P. Ejecutivo.
DTE. BANCO DE OCCIDENTE.
DDO. JOHN EDWARDRIASCOS GIL.
RAD. 760014003028-2019-00591.

Auto Sent. No.024.
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Cali, Trece (13) De Febrero De Dos Mil Veinte (2020).

Evidenciada la atestación de secretaria que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, este Despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. General del Proceso, como quiera que se encuentran acreditados los instrumentos de forma, fondo y demás presupuestos de que trata la citada norma.

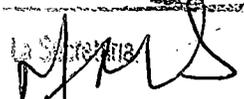
En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.-
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito.- (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibidem*).-
- 5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000= .-
- 6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

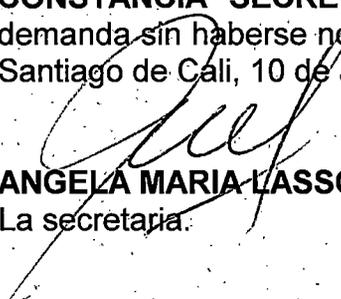
NOTIFÍQUESE
La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En este día 13 de hoy notifícase
auto ejecutivo
17 JUL 2020
La Secretaria


¹ Ver folios 16 al 20.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020.


ANGELA MARIA LASSO
La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.529.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2019-00631-00.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados INES VARGAS HERNANDEZ y WILVER ALONSO ENCISO REYES conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso.

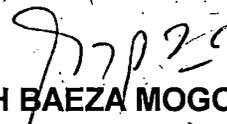
En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

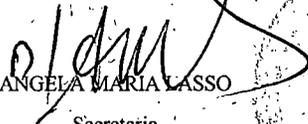
DISPONE:

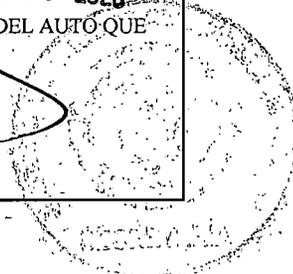
REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

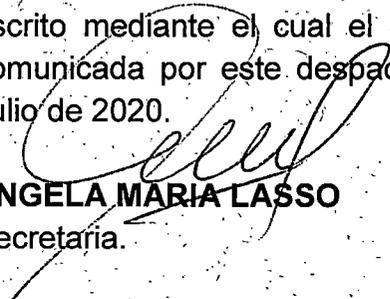
La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
EN ESTADO Nro	050 DE HOY 17 JUL 2020
NOTIFICO/A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	
ANGELA MARIA LASSO Secretaria	



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito mediante el cual el emiten contestación a la medida de embargo comunicada por este despacho. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto de Sustanciación.530.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION:760014003028-2019-00631-00.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

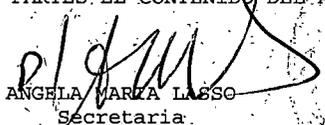
RESUELVE

Glosar a los autos y a su vez poner en conocimiento de la parte actora la contestación emitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL obrante a folio 20 del segundo cuaderno.

NOTIFIQUESE

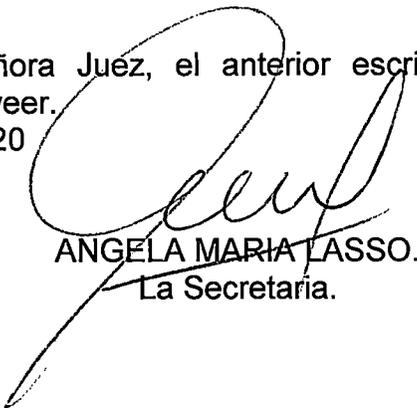
La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>050</u> DE HOY <u>17 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 ANGELA MARIA LASSO Secretaria.

CONSTANCIA:

A despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el respectivo expediente. Sírvase proveer.
Cali, 13 de marzo de 2020


ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria.

A.S. No.445
EJECUTIVO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL CALI
Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En consideración al memorial que antecede suscrito por la apoderada de la parte demandante en el presente proceso Ejecutivo instaurado por Alianza Multiactiva de Servicios Servialianza Cooperativa contra LEVER HERRERA TROCHEZ, mediante el cual solicita el desglose de los documentos.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada, deberá el juzgado requerirla para que aclare lo pedido, toda vez que el proceso tiene mandamiento ejecutivo y el oficio de la medida fue retirado en diciembre 2019.

Es por lo anterior que este juzgado,

DISPONE:

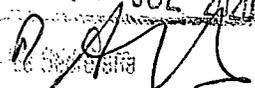
REQUERIR a la memorialista para que se sirva realizar la respectiva aclaración de su pedimento, teniendo en cuenta las razones ya expuestas en el cuerpo del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

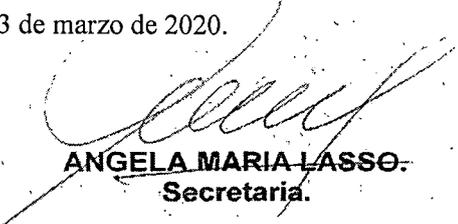

LIZBET BAEZA MOGOLLON

Olr-2019-793

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 050 hay notificación
Cali, 17 JUL 2020


SECRETARIA: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Cali, 13 de marzo de 2020.


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

AUTO DE TRAMITE No. 444

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, este Juzgado

RESUELVE:

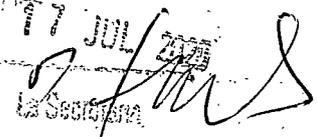
AGREGAR a los autos para que obre y conste, póngase en conocimiento de la parte interesada comunicación recibida de COLPENSIONES, para lo de su interés.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

Oifl-2019-00793

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En caso de hoy notificar
auto emitido el 17 JUL 2020
Cali
La Secretaria 

GLVV
2019-891

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso con una solicitud de emplazamiento, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020.

ANGELA MARIA LASSO.
La Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.508.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2019-00891-00.

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte actora y como quiera que la misma reúne los presupuestos exigidos por el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a ordenar el emplazamiento en concordancia con el artículo 68 ibidem.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

1.- ORDENAR el emplazamiento de la señora **MARIA DE JESUS NEIRA DE URIBE** a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto interlocutorio 1540 del 09 de Diciembre de 2019 proferida dentro del proceso **EJECUTIVO** adelanto por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL**. Advirtiéndole que si no concurre se le designará curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

Para los efectos indicados en los art. 108 y 293 del Código General Del Proceso, se publica el presente auto por UNA sola vez el día domingo en un diario de amplia circulación Nacional El País, El Tiempo, El Occidente. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación. A costa de la parte interesada expídase copia del presente auto para los fines legales.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
EN ESTADO Nro. 50	DE HOY 17 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANGELA MARIA LASSO Secretaria	

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente memorial, Sírvase proveer. Cali, 10 de Julio de 2020.

ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.507.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2019-00891-00

En consideración al memorial que antecede el cual se encuentra suscrito por la apoderada de la parte actora, dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL – COOPMUTUAL** contra **MARIA DE JESUS NEIRA DE URIBE**, el Juzgado:

DISPONE

Requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con el fin de requerirlo para que se sirva informar a la mayor brevedad posible el motivo por el cual no continuó generando los descuentos correspondientes a la medida de embargo y retención preventiva del 30% de la pensión y mesadas adicionales que percibe la demandada **MARIA DE JESUS NEIRA DE URIBE** identificada con C.C. No.37.216.616, la cual fue comunicada mediante **Oficio No. 4450** del 09 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La juez,

LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

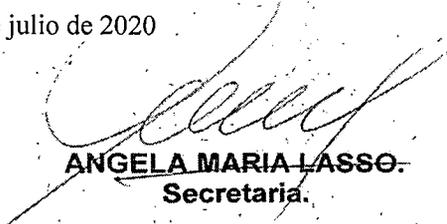
EN ESTADO No. 050 DE HOY 17 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

SECRETARIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el anterior escrito mediante el cual emiten contestación a la medida de embargo comunicada por este despacho . Sírvase proveer.

Cali, 10 de julio de 2020


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

AUTO DE TRAMITE No. 524

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALI, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, , el juzgado

RESUELVE:

GLOSAR a los autos y a su vez poner en conocimiento de la parte actora la contestación emitida por la POLICIA NACIONAL.

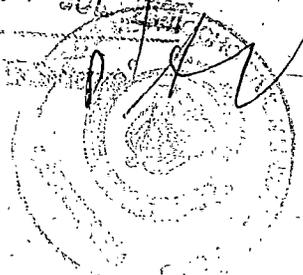
NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON.

2019-00914

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En copia No. 050 hoy recibí
Auto No. 17 JUL 2020



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020.

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto de Sustanciación.525.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2019-00914-00.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado OSCAR LEONARDO MOSQUERA MARTINEZ conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIZBETH BAEZA MOGOLLON

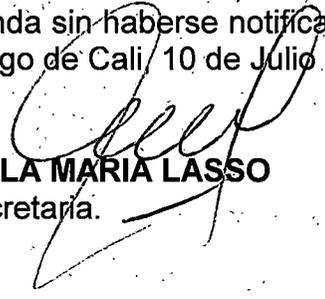
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 000 DE HOY 17 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020.


ANGELA MARIA LASSO
La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.511.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2019-00916-00.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada FLOR MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso.

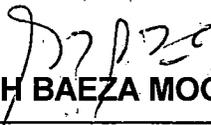
En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibidem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 050 DE HOY 17 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito mediante el cual el emiten contestación a la medida de embargo comunicada por este despacho. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.510.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION:760014003028-2019-0916-00.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE

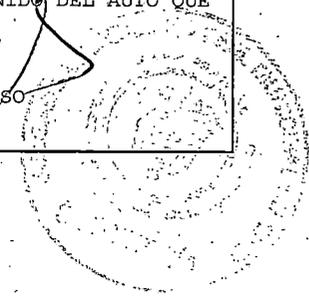
Glosar a los autos y a su vez poner en conocimiento de la parte actora la contestación emitida por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE y las allegadas por las diferentes entidades bancarias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Lizbeth Baeza Mogollon
LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>050</u>	DE HOY <u>17 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Angela Maria Lasso</i> ANGELA MARIA LASSO Secretaria	



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha agrego a este expediente el escrito anterior para que se sirva proveer. Cali, 10 de julio de 2020.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.535.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION:760014003028-2019-00931-00.

En consideración a que la solicitud elevada en el escrito que antecede se encuentra en presentada en debida forma, el juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente Judicial de la señora PAULA ANDREA ASTAIZA MORALES identificada con C.C. No. 1.010.089.653, quien acreditó su condición de estudiante del programa de derecho en la Universidad Libre de Cali, en los estrictos términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE
La Juez

LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 050 DE HOY 17 JUL 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito mediante el cual el emiten contestación a la medida de embargo comunicada por este despacho. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020.

[Handwritten Signature]
ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.536.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION:760014003028-2019-00931-00.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE

Glosar a los autos y a su vez poner en conocimiento de la parte actora la contestación emitida por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI.

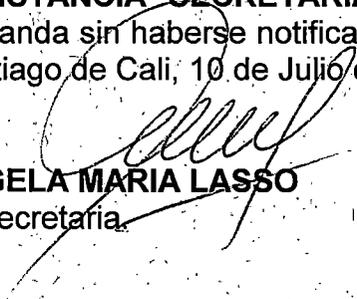
NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten Signature]
LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 050 DE HOY 19 JUL 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
[Handwritten Signature]
ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez la presente demanda sin haberse notificado a la parte demandada, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020.


ANGELA MARIA LASSO
La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.527.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).
RADICACION: 760014003028-2020-00006-00.

En atención a la atestación que antecede y siendo una realidad lo ahí manifestado, se hace necesario que la parte actora cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada MERCEDES CORDOBA BANGUERO conforme lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso.

En este orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFÍQUESE

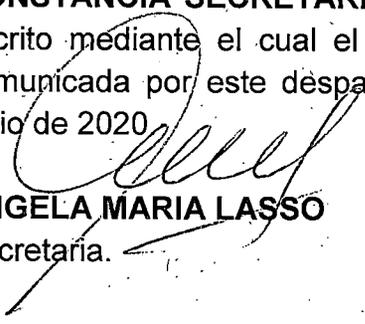
La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>50</u> , DE HOY <u>10 7 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 ANGELA MARIA LASSO Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito mediante el cual el emiten contestación a la medida de embargo comunicada por este despacho. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de Julio de 2020


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de Sustanciación.528.
Santiago De Cali, Diez (10) De Julio De Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION:760014003028-2020-0006-00.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE

Glosar a los autos y a su vez poner en conocimiento de la parte actora la contestación emitida por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro <u>080</u> DE HOY <u>17 JUL 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANGELA MARIA LASSO Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora subsano dentro del término legal concedido la presente demanda. Sírvase proveer. Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,

[Handwritten Signature]
ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 295
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
RADICACION No. 760014003028202000111-00.
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).-

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de una revisión a la subsanación presentada por la parte actora, observa esta agencia judicial, que si bien se enunció el capital con sus respectivos intereses, estos no fueron precisos ni claros, acorde con las pretensiones de la demanda y de la certificación arrimada como base de la ejecución.

Es por ello que se tendrá como no subsanada en debida forma la demanda y se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda Ejecutiva, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.
- 2.- **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados como base de la ejecución sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,
[Handwritten Signature]
LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
050
17 JUL 2020
La Secretaria *[Handwritten Signature]*

As.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora subsano la demanda dentro del término concedido. Sírvase Proveer. Cali, 02 de julio de 2020.

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio. No. 377

RAD. 7600140030282020-00125

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **HERNANDO BORRERO RINCON**, quien actúa a través de apoderado contra **NAZLY MABEL MAZUERA RIOS, MARIBEL MAZUERA RIOS y FANNY MUÑOZ DE LEON**, fue presentado en legal forma, razón por la cual este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, imprimiéndole el trámite de Verbal de Restitución de bien inmueble arrendado de Minima Cuantía, en aplicación de la ley 1564 de 2012, Art. 384.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se hará entrega de las copias de la demanda.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto o en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso

CUARTO: Por las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBETH BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JULIO 2020
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12 – 15,
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 11
CALI – VALLE.



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Santiago de Cali, 02 de Julio de 2020.

Señores
NAZLY MABEL MAZUERA RIOS
Carrera 13 No. 38 – 30, APTO. 202, B/ATANASIO GIRARDOT
Cali-Valle.

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2020-0125	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA	02	07	2020

DEMANDANTE	DEMANDADOS
HERNANDO BORRERO RINCON	NAZLY MABEL MAZUERA RIOS, MARIBEL MAZUERA RIOS FANNY MUÑOZ DE LEON

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X), 10 (), 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
 _____ Firma	_____ _____ Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12 – 15,
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 11
CALI – VALLE.



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Santiago de Cali, 02 de Julio de 2020.

Señores
MARIBEL MAZUERA RIOS
Carrera 10 No. 12 – 68,
Tel. 2222040, cel. 3204317411
Zarzal-Valle.

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2020-0125	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA	02	07	2020

DEMANDANTE	DEMANDADOS
HERNANDO BORRERO RINCON	NAZLY MABEL MAZUERA RIOS, MARIBEL MAZUERA RIOS FANNY MUÑOZ DE LEON

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X), 10 (), 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
 _____ Firma	_____ Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 # 12 – 15,
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 11
CALI – VALLE.



**COMUNICACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)**

Santiago de Cali, 02 de Julio de 2020.

Señores
FANNY MUÑOZ DE LEON
Transversal 28 No. 32 – 54
Tel. 3352170, cel. 3147169640
Cali-Valle.

RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
2020-0125	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA	02	07	2020

DEMANDANTE	DEMANDADOS
HERNANDO BORRERO RINCON	NAZLY MABEL MAZUERA RIOS, MARIBEL MAZUERA RIOS FANNY MUÑOZ DE LEON

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 (X), 10 (), 30 () días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12 a.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
<u>ANGELA MARIA LASSO</u> Nombre(s) y Apellidos	_____ Nombre(s) y Apellidos
 _____ Firma	_____ Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este Formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Sirva proveer. Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 300

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028202000132-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular** adelantada por el señor **MANUEL BARONA CASTAÑO**, en contra de **ANA MILENA TOBAR PANIAGUA, STEFFANY VALENCIA ARROYO y ANNY STEPHANY MORENO RUIZ**, se Ajusta A Lo Previsto Por Los Artículos 82 A 85, 88, 422 A 432 De nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor del señor **MANUEL BARONA CASTAÑO** y en contra **ANA MILENA TOBAR PANIAGUA, STEFFANY VALENCIA ARROYO y ANNY STEPHANY MORENO RUIZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

- 1.- Por la suma de **cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$400.000,00)** correspondiente al canon de arrendamiento del 6 de noviembre de 2019 al 5 de diciembre 2019.

2.- Por la suma de **un millón doscientos mil pesos m/cte (\$1'200.000,00)** correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento en su numeral décimo tercero.

B).- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

C).- Sobrē las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

D.)- **Reconocer personería suficiente** al (la) doctor (a) Manuel Barón Castaño identificado con la C.C. No. 94'310.141 y portador (a) de la T.P. 96.437 del C.S. de la J. quien actúa en nombre propio como parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

Lizbet Baeza Mogollon
LIZBET BAEZA MOGOLLON

As:

JUZGADO 2º MUNICIPAL

SECRETARIA

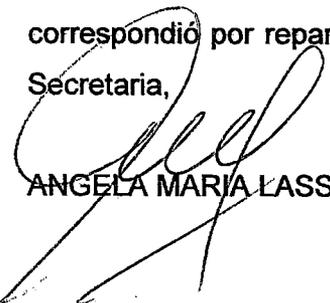
En este día 05 de hoy notifica

antes anterior

Cal 77 JUL 2020

[Handwritten signature]
[Circular official stamp]

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, la presente demanda que nos correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Trece de marzo de 2020. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio : 338

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00137-00

Como quiera que la presente demanda **ejecutiva singular de menor cuantía** adelantada por **LUZ MARINA ORDOÑEZ LOPEZ**. en contra de **JHON JAIRO LOPEZ** se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor del LUZ MARINA ORDOÑEZ LOPEZ., y en contra de JHON JAIRO LOPEZ para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.-Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/Cte. (\$ 231.523.00) por concepto de servicios públicos del periodo de mayo 31, junio 28 de 2019 por concepto de acueducto compartido con el 2º piso pagados por la parte demandante el día 26 de julio de 2019.

2- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS M/Cte. (\$ 98.210.) por concepto de servicios públicos y alumbrado del primer piso del periodo del 31 de Mayo a Junio 28 de 2019, pagados el 26 de Julio de 2019.

3- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$ 1.656.232) por concepto de la

pena por el incumplimiento pactada en dos salarios mínimos mensual vigentes a la fecha de su exigibilidad.

4- Por la suma de **SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$60.000)** por concepto de tres (3) días vividos en el apartamento del 13 al 15 de Julio de 2019 fecha de la desocupación.

5- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

6.- **Notifíquese** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias

7.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) **MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO**, portador (a) de la T.P 25.929 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante.

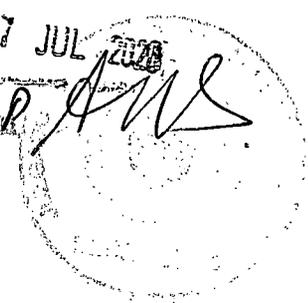
NOTIFIQUESE.

La Juez,

[Handwritten Signature]

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO DE CIVIL MUNICIPAL
 SECCION 1A
 En estado de **050** de hoy notifíco
 auto anterior
 Cali **17 JUL 2020**
 La Secretora *[Handwritten Signature]*



17

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Sirva proveer. Cali, 13 de marzo de 2020. La Secretaria,


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 301

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 76001400302820200148-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular** adelantada por **COVINOC S.A.**, con NIT No. 900655413-4 en contra de la **SOCIEDAD CARLOS E VALENCIA INGENIERIA S.A.S.**, se Ajusta a lo previsto por los Artículos 82 a 85, 88, 422 A 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor de **COVINOC S.A.** y en contra de la **SOCIEDAD CARLOS E VALENCIA INGENIERIA S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.- Por la suma de **tres millones ochenta y tres mil cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$3`083.049,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta No. 307056 , anexa a la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 26 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de

Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

2.- Por la suma de **siete millones novecientos noventa y dos mil quinientos veintinueve pesos m/cte. (\$7'992.529,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta No. 307441, anexa a la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 29 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

3.- Por la suma de **ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos veinte pesos m/cte. (\$859.620,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta No. 307405, anexa a la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 29 de enero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

4.- Por la suma de **un millón dieciséis mil veinticuatro pesos m/cte. (\$1'016.024,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta No. 307722, anexa a la demanda.

4.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 3 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

5.- Por la suma de **seiscientos veinticinco mil doscientos ochenta y tres pesos m/cte. (\$625.283,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta No. 309032, anexa a la demanda.

5.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 3 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

6.- Por la suma de **cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil setecientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$5`948.739,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta No. 309104, anexa a la demanda.

6.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 4 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

7.- Por la suma de **ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$146.489,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta No. 309098, anexa a la demanda.

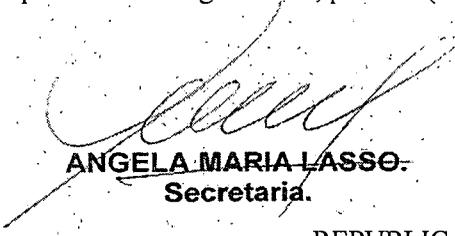
7.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 4 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.-

8.- Por la suma de **cuatro millones setecientos setenta y seis mil ciento setenta pesos m/cte. (\$4`776.170,00)** correspondiente a la obligación contenida en la factura de venta No. 309389, anexa a la demanda.

8.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral inmediatamente anterior a partir del 9 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de

13

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 336

CALI, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 7600140030282020-00184-00

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA PH., contra BANCO DAVVIENDA S.A., y de su revisión se observa que adolece de la siguiente inconsistencia, lo siguiente.

La parte demandante no allega el CD para el traslado y el archivo de conformidad al inciso 2º del artículo 89 del C.G.P.

Por los defectos anotados se impone declarar inadmisibile la presente demanda. En consecuencia el Juzgado;

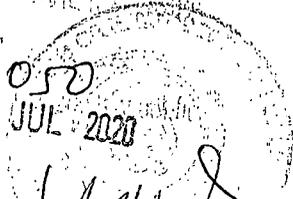
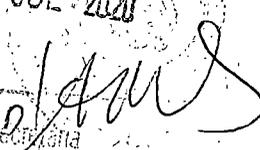
RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.)
- 3.- RECONCOER PERSONERIA suficiente al (la) doctor (a) FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO portador (a) de la T.P. No. 213.357 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

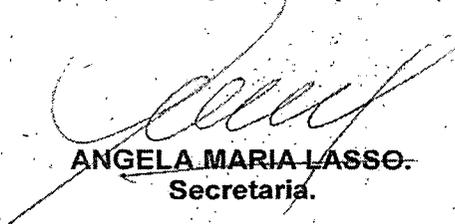
La Juez,


LIZBETH BAÉZA MOGOLLON.

En Cali a los 05 días del mes de JULIO del año 2020
Auto anterior
Cali

La Secretaria 

18

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).


ANGELA MARIA LASSO.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 337

CALI, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 7600140030282020-00185-00

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda instaurada por INDUMETALICAS BOLAÑOS S.A.S., contra UNION TEMPORAL SINTAGMA ALIANZA CONSTRUCTORA, y de su revisión se observa que adolece de la siguiente inconsistencia, lo siguiente.

La parte demandante no allega el CD para el traslado y el archivo de conformidad al inciso 2° del artículo 89 del C.G.P.

Por los defectos anotados se impone declarar inadmisibles la presente demanda. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C.G.P.)
- 3.- RECONCOER PERSONERIA suficiente al (la) doctor (a) SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ, portador (a) de la T.P. No. 256.278 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBETH BAEZA MOGOLLON.

